

000-1905

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

**URGENTE**

Villavicencio, 09 MAY 2017

Señor (a)  
Representante legal  
COOANDINA CTA  
Carrera 38 No. 34-28  
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 0312 del 21 de Abril del 2017.  
Radicado No. Oficio

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 312 del 21/04/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,



**MERCEDES MORALES NARANJO**  
Coprordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: uno (1) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera  
Elaboró: F. Cabrera  
Revisó/Aprobó: Mercedes M.





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0312

(ABRIL 21 DE 2017)

725001-043  
Radicado: DE OFICIO  
Investigada: COOANDINA C.T.A.  
Motivo: verificar cumplimiento normas laborales  
Auto Comisorio No. 0388/28-04-2015

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014:

**CONSIDERANDO**

Mediante auto comisorio No 0388 de abril 28 de 2015, La Coordinadora del Grupo IVC-RCC comisiona a la doctora SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de Trabajo adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita de carácter general a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ANDINA "COOANDINA C.T.A, ubicado en la carrera 38 No 34-28 en la ciudad de Villavicencio Meta, con el fin de verificar cumplimiento de normas laborales y de seguridad social integral verificación presunta intermediación tercerización de las relaciones laborales.

Concluido el término para realizar la visita de carácter general procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio a: la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ANDINA "COOANDINA C.T.A, con fundamento en las siguientes

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

El día 30 de abril de 2015 a la hora 2:30 pm, la inspectora comisionada para realizar visita a la empresa en mención deja constancia que no fue posible realizar la visita teniendo en cuenta que no se encuentra abierto que realizo averiguaciones en los locales cercanos y no obtuvo información.

Según el registro único empresarial y social de la cámara de comercio RUES expedido el día 17 de abril de 2015 señala que la dirección de notificación de la cooperativa es la carrera 38 No 34-28 en la ciudad de Villavicencio Meta, siendo esta la misma dirección mencionada en la comisión.

Mediante memorando de fecha abril 17 de 2017 se comisiona nuevamente a la inspectora sexta de trabajo GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, con la instrucción de proyectar acto administrativo definitivo de archivo.

*Yaculo*

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una visita de carácter general

**PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Revisadas las actuaciones del expediente; se observa que no es posible que el despacho continúe con la averiguación preliminar por cuanto no se encontró la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ANDINA "COOANDINA C.T.A, en la dirección indicada en el auto comisorio No 0388 de abril 28 de 2015 y de iniciar averiguación preliminar contra esa empresa se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene toda empresa investigada.

Ahora bien si se resolviese en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ANDINA "COOANDINA C.T.A, frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Actuación Administrativa laboral iniciada de oficio contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ANDINA "COOANDINA C.T.A, dirección desconocida, expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Firma manuscrita]*

**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Patricia N.  
Aprobó: Mercedes Morales

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Ende Número
		Rechazado	No Reclamado
		Censado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallido	Apartado Censurado
		Fuente Mayor	
10 MAY 2017	Fecha 1	Fecha 2	DIAS MES AÑO
Diego Bernal	Nombre del distribuidor		
CC 86085603	CC		
Código de Distribución	Observaciones		
	Mica para apartar 3452		